



Resolución individual de concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Almendralejo para la financiación del programa “Programa de intervención social en la barriada de San José”, al amparo del Decreto 140/2026, de 7 de julio, por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones para la financiación de programas sociales de interés regional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2026.

Expte. Núm.: SINCO/2026/0000001518

Vista la Propuesta de resolución de 14 de julio de 2026, formulada por la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia para la individualización y reconocimiento de la subvención concedida mediante el Decreto 140/2026, de 7 de julio, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. La entidad Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, presenta solicitud para la concesión directa de una subvención, por importe de 60.000,00€, para la financiación del programa “Programa de intervención social en la barriada de San José”, al amparo del artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, motivado por la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, y con un coste total de 60.000,00€. Acompaña a la solicitud el programa objeto de subvención.

Asimismo, la solicitud incorpora declaración responsable de no estar la entidad incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en el art. 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas por la entidad para la financiación del mismo programa y autorización expresa para recabar de oficio por el órgano gestor los documentos o información de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, así como información para la consulta de oficio documentos e información de no tener deudas con la Hacienda autonómica y con la seguridad social y para la representación legal de la entidad.

Segundo. Existen créditos por importe de 60.000,00€ en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20200038, con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2026.

Tercero. De la documentación obrante en el expediente de tramitación de la subvención, se comprueba que la entidad interesada reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención conforme a los artículos 10, 12 y 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Órgano competente para instruir y resolver la concesión directa de subvención sin convocatoria previa. La Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia asume las competencias en materia de servicios sociales en virtud del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias.

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/17



Corresponde a la Secretaria General de la citada consejería la competencia para conceder esta subvención en aplicación de los artículos 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de esta subvención, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, será la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, de acuerdo con las funciones que le corresponde en materia de planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguiente ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías, y el establecimiento, modificación o derogación de acuerdos con los países de origen dirigidos a procurar que la atención e integración social de los menores migrantes no acompañados se realice en su entorno de procedencia (artículo 3.1 del Decreto 104/2026, de 26 de mayo, DOE número 105, de 3 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia) y conforme con el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, el artículo 3.4 del Decreto 104/2026, establece que corresponden a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia: “l) *El desarrollo, ejecución y seguimiento de programas y actuaciones dirigidas a la integración social de personas, familias, grupos y colectivos en riesgo o situación de exclusión social*” u “o) *El impulso e implementación de actuaciones ante la emergencia social*”.

Segundo. Procedimiento de concesión. La presente subvención tiene carácter singular y se otorga por el procedimiento de concesión directa, conforme a lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 140/2026, de 7 de julio, la subvención se otorga mediante decreto singular del Consejo de Gobierno, previa solicitud de la entidad interesada, y se notifica a la entidad beneficiaria a través de resolución individual. Mediante el citado Decreto 140/2026, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 133, de 13 de julio de 2026, se acordó la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, por importe de 60.000,00€, para la financiación del “Programa de intervención social en la barriada de San José”.

La presente resolución tiene por objeto individualizar y notificar a la entidad beneficiaria la subvención concedida mediante el referido Decreto 140/2026, así como concretar los datos identificativos del expediente administrativo correspondiente.

El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la resolución será notificada individualmente a la entidad beneficiaria por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Csv:	FDJEXPNNHY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/17



Tercero. Razones que justifican la concesión directa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 140/2026, se justifica la concesión directa de estas subvenciones por la concurrencia de razones de interés público, social y humanitario, así como por la imposibilidad de promover su concurrencia competitiva, circunstancias que concurren en el presente supuesto.

Sin perjuicio de la motivación contenida en el Decreto 140/2026, de 7 de julio, procede recoger en la presente resolución las características esenciales del programa subvencionado, “Programa de intervención social en la barriada de San José” a efectos de su identificación y posterior seguimiento y justificación:

1. Por razón de la especial naturaleza del programa a subvencionar:

El Barrio de San José es el más extenso y poblado de Almendralejo, contando con un total de 6.900 personas según el censo municipal y la edad media de los residentes se sitúa entre los 25 y los 53 años.

Analizando más información sobre la población del mencionado barrio destacan los siguientes datos, aportados por el Padrón Municipal:

- El 49% de la población extranjera de Almendralejo reside en esta zona. Especialmente personas de nacionalidad rumana y marroquí. Hay que destacar también que la población rumana que reside en la zona es temporera y se desplaza al municipio para las campañas de uva y aceituna.
- Un 12% de la población extranjera está en edad escolar.
- Un 42% no han completado sus estudios primarios.
- Un 10,28% tiene el Graduado en ESO.
- Un 0,92% tiene formación en FP de grado medio.
- Un 1,6% tiene formación en FP de grado superior o Bachillerato.
- Un 0,6% tiene un grado universitario.
- Un 3% de la población se encuentra en desempleo.

Estas cifras indican que se trata de un barrio multicultural, donde conviven personas de diferentes nacionalidades, que existe un desempleo estructural y que los residentes tienen escasa formación o cualificación profesional.

La zona objeto de intervención del programa es el barrio de San José, ubicado en el sur de la localidad. Sus calles principales son Rodríguez Moñino, Federico García Lorca y Alfonso X. Estas vías junto a otras, como Santa María de Cora, Torre del Oro o Eugenio Hermoso configuran un entramado denso, sin dotaciones ni espacios libres, donde el aumento de la densidad poblacional, especialmente debido a la gran afluencia de migrantes y temporeros genera diversos problemas sociales.

Además, el asentamiento de este colectivo ha dado lugar a numerosos conflictos en la zona y a un colapso en los servicios existentes, haciendo de la barriada una zona con unas características singulares.

También se debe mencionar la ubicación, en el límite sureste del barrio, de las llamadas “Viviendas del Marqués”, un conjunto de edificios que, con el paso del tiempo, el abandono de los originales propietarios y la llegada de cientos de temporeros, en su mayoría de origen rumano que ocupan las viviendas, ha configurado San José como una zona marginal, degradada urbanísticamente, con viviendas muy deterioradas. En las calles donde se ubica este parque de inmuebles también se destaca la falta de respeto que muestran algunos colectivos de migrantes hacia las ordenanzas de convivencia ciudadanas (ruidos, almacenaje de objetos y muebles en espacios comunitarios de vecinos, consumo de alcohol en vía pública y suciedad de parques y espacios comunes...). Estas conductas, provocan conflictos entre los vecinos autóctonos y migrantes, creando así una imagen negativa de la población extranjera.

Por otro lado, el mal uso de los servicios de sanitarios por parte de la población migrante y autóctona está provocando largas listas de espera y colapso en el centro de salud de San José, que además de atender este barrio también atiende a la mayoría de población almedralejense y es el único abierto para el horario de urgencias.

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/17



El “Programa de Intervención Social en la Barriada de San José” pretende atender a las necesidades detectadas fomentando la resolución pacífica de conflictos, la integración de la población migrante, la lucha contra la pobreza y la erradicación de las situaciones de riesgo y exclusión social que sufren numerosos vecinos de la zona objeto de intervención.

Por ello se hace necesario un Programa que incida directamente en áreas como la convivencia, la salud o la educación, ofreciendo una intervención directa con la población que logre paliar las situaciones de riesgo o exclusión social existentes.

2. Por razón de las especiales características del perceptor.

El Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo presenta una serie de características especiales que la hacen idónea y única para la ejecución del “Programa de Intervención Social en la Barriada de San José”:

- Problemas en la convivencia. Realizando actuaciones referentes a la atención de quejas vecinales sobre ruidos, conflictos, cumplimiento de la normativa local, etc.
- Habitabilidad y salubridad de los domicilios de la población migrante. Supervisando las condiciones de la vivienda y su mantenimiento en condiciones óptimas.
- Absentismo. Trabajando de manera coordinada con los centros educativos y la Comisión Zonal para garantizar la escolarización y la asistencia regular, especialmente de la población temporera.
- Salud femenina e infantil. A través de tareas de sensibilización, prevención, asesoramiento e información y en estrecha coordinación con el Centro de Salud San José.
- Acceso a recursos. Reduciendo la brecha digital entre la población migrante y facilitando el acceso a recursos municipales de gestión administrativa.
- Parentalidad. Mejorando la comunicación intrafamiliar, la parentalidad positiva y estableciendo un estilo de crianza democrático y asertivo.
- Violencia de género y doméstica. Realizando actuaciones de prevención, sensibilización y detección de este tipo de violencias.
- Desprotección de menores. Actuando de manera conjunta con Servicios Sociales de Atención Social Básica, PAF y PROPREFAME, en la detección y tratamiento de posibles situaciones de riesgo, especialmente en la población migrante.
- Escasez de formación y cualificación. Fomentando entre la población la continuidad en los estudios y la cualificación/recualificación profesional para mejorar su empleabilidad.
- Empleo. Actuando de manera coordinada con recursos de la zona como SEXPE o CRISOL, con el objetivo de mejorar la empleabilidad, abandonar situaciones de precariedad laboral o economía sumergida y reducir las tasas de exclusión social.

Nadie en la zona puede tener más interés y recursos para ejecutar este programa que el propio Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, en organización, especialización e implantación territorial.

3. Las circunstancias de que no sea posible promover la concurrencia pública.

El presente programa promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo reúne, conforme se ha descrito anteriormente, condiciones excepcionales que justifican su financiación mediante concesión directa, conforme al artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al concurrir razones de interés público y social, así como circunstancias que impiden la aplicación del principio de concurrencia pública:

a) Razones de interés público y social:

1º Red de colaboración. El barrio de San José cuenta con los siguientes recursos sociales, sanitarios y educativos:

- Centro de salud “San José”.
- Colegios José de Espronceda y Montero de Espinosa.
- Institutos de Educación Secundaria Obligatoria: Carolina Coronado y Santiago Apóstol.
- Asociación de Vecinos “Barriada San José”.

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/17



- Viviendas de Promoción Pública en las calles Torre del Oro y Eugenio Hermoso.
- Centro Universitario Santa Ana.
- Comisaría de policía de San José.

2º Evitar que se convierta en un barrio marginal. Aunque hay bastante dotación de servicios, la masificación poblacional de la zona hace que estos estén colapsados, además la lejanía a otros recursos municipales importantes como el centro cívico o el Ayuntamiento provocan una desigualdad en el acceso que perpetúa la situación de vulnerabilidad de la zona.

b) Imposibilidad de concurrencia pública:

1º Singularidad del colectivo destinatario. El programa se dirige a un grupo altamente específico y vulnerable, para el que no existen otras entidades con la misma especialización, enfoque e implantación territorial.

2º Establecimiento oficina en el barrio. Es fundamental implementar un programa que logre acercar los recursos y la información a la vecindad, especialmente a la población migrante, cuyas barreras sociales se suman a las idiomáticas, agudizando aún más esta situación de exclusión social.

Por todo ello, la entidad solicitante, como entidad pública con experiencia en la ejecución de programas de intervención social con el colectivo al que se dirige es la única entidad capacitada para desarrollar el programa “Programa de Intervención Social en la barriada de San José”, para el año 2026, en Almendralejo; reuniendo los requisitos para ser beneficiaria de esta subvención a tenor de lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia de 14 de julio de 2026, los informes favorables de la Abogacía General de la Junta de Extremadura de fecha 7 de julio de 2026 y de la Intervención General de la Junta de Extremadura de fecha 6 de julio de 2026, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 140/2026, de 7 de julio, procede dictar la presente resolución individual de reconocimiento e individualización de la subvención concedida mediante el citado decreto,

RESUELVO

Primero. Reconocer como beneficiaria de la subvención concedida mediante el Decreto 140/2026, de 7 de julio, al Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, por importe de 60.000,00€, para la financiación del “Programa de intervención social en la barriada de San José”, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/ 20200038, de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2026, y ascendiendo el coste total del programa a la cuantía total de 60.000,00€.

Segunda. La presente resolución individualiza la subvención concedida mediante el Decreto 140/2026, de 7 de julio, al Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, quedando sujeta a las condiciones y compromisos previstos en el Decreto 140/2026, de 7 de julio y conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable en materia de subvenciones. Se recogen a continuación las condiciones específicas del programa financiado y demás extremos necesarios para su gestión, seguimiento y justificación sin perjuicio de la plena aplicación del régimen jurídico establecido en el citado decreto:

CONDICIÓN PRIMERA. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. El objeto de la subvención es la financiación del programa “Programa de intervención social en la barriada de San José”, presentado por el Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, con las siguientes características:

- Fomentar la integración sociolaboral de la vecindad de San José, especialmente la población migrante.
- Promover la convivencia intercultural en la zona objeto de intervención.
- Garantizar la igualdad en el acceso a servicios y recursos de la localidad.
- Contribuir al adecuado desarrollo físico, mental, y social de los menores.

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/17



- Lograr la escolarización y la asistencia regular al centro educativo de los menores migrantes, especialmente el colectivo temporero.
- Informar y sensibilizar sobre el cuidado de la salud.

El coste total del programa “**Programa de intervención social en la barriada de San José**”, para el año 2026, presentado por la entidad beneficiaria, asciende a la cantidad total de 60.000,00€, siendo la cantidad de 60.000,00€ con cargo a la subvención solicitada a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia mediante concesión directa y con cargo a aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20200038, con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2026.

Los costes de realización quedan recogidos y desglosados en el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria en el programa para el que solicita financiación y son determinados en función de los gastos corrientes de la entidad que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del programa que se subvencione y se realicen en el plazo previsto en el mismo dentro del año 2026.

Objetivos específicos	Fomentar la integración sociolaboral de la vecindad de San José, especialmente la población migrante. Colaborar con entidades de formación y empleo de la localidad para la mejora de formación, la cualificación profesional y la empleabilidad. Informar sobre recursos de empleo y formación, especialmente a la población migrante de la zona.
	Promover la convivencia intercultural en la zona objeto de intervención. Sensibilizar a la población respecto a la convivencia intercultural, pacífica y tolerante, eliminando estigmas y prejuicios. Fomentar en toda la población buenos hábitos de convivencia. Realizar campañas de sensibilización comunitaria. Mantener una estrecha coordinación con los servicios de limpieza municipal en aras de comunicar posibles incidencias.
	Garantizar la igualdad en el acceso a servicios y recursos de la localidad. Gestionar citas en diferentes administraciones y servicios facilitando el acceso a recursos, especialmente de la población migrante. Asesorar e informar sobre aspectos jurídicos (residencia, NIE...) en colaboración con entidades relacionadas (PROGESTIÓN). Colaborar con SSAB en la información y orientación sobre prestaciones y otro tipo de ayudas.
	Contribuir al adecuado desarrollo físico, mental, y social de los menores. Desarrollar pautas de comunicación, resolución pacífica de conflictos y asertividad en el ámbito familiar. Fomentar el desarrollo de la parentalidad positiva en la comunidad migrante. Detectar situaciones de riesgo o desprotección derivando a recursos especializados cuando sea necesario. Contribuir al desarrollo integral del menor a través de actividades de ocio saludable.
	Lograr la escolarización y la asistencia regular al centro educativo de los menores migrantes, especialmente el colectivo temporero. Informar y sensibilizar sobre la importancia de la escolarización y la asistencia regular al centro de los menores entre 6 y 16 años. Ayudar a la cumplimentación de matrículas y otros documentos relativos al proceso formativo de los menores.
	Informar y sensibilizar sobre el cuidado de la salud. Asesorar a la población migrante sobre revisiones y calendario de vacunación de los menores. Sensibilizar y orientar a la población migrante femenina sobre salud

Csv:	FDJEXPNNHY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/17



	reproductiva y sexual. Coordinar campañas de sensibilización, hábitos saludables y prevención de enfermedades junto al centro de salud San José, Hospital Tierra de Barros y Hospital de Mérida.	
Periodo de ejecución	01/04/2026 al 31/12/2026, ambos inclusive.	
Recursos/ actividades que ofrece	1. Atención a quejas vecinales. 2. Supervisión y visitas domiciliarias a temporeros. 3. Promoción de la Convivencia intercultural. 4. Promoción de la limpieza de espacios comunes. 5. Prevención, control y seguimiento de la escolarización y asistencia al centro de los menores. 6. Promoción de la salud. 7. Desarrollo de la parentalidad positiva. 8. Talleres para la promoción de los menores. 9. Gestión y derivación a recursos. 10.Talleres de mejora de las habilidades para la recualificación formativa y sociolaboral.	
Fuentes de financiación del programa/proyecto /actividad	Subvención solicitada	60.000,00€
	Cofinanciación	
	Fondos propios	

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/17



Concepto		Cuantía solicitada a la Consejería (€)
I.- Gastos de personal		
Trabajador/a Social (Técnico Grupo A2)	Total Gastos de retribuciones brutas (Salario + IRPF)	21.522,01
	Total Gastos de seguridad social (cuota patronal)	6.908,57
Educador/a Social (Técnico Grupo A2)	Total Gastos de retribuciones brutas (Salario + IRPF)	9.586,95
	Total Gastos de seguridad social (cuota patronal)	3.077,41
Mediador Intercultural (Técnico Grupo C1)	Total Gastos de retribuciones brutas (Salario + IRPF)	13.531,16
	Total Gastos de seguridad social (cuota patronal)	4.343,50
III.- Gastos corrientes de la ejecución del programa y sus actividades:		
Gasto en campañas de sensibilización para la promoción de la convivencia intercultural, publicidad y difusión del programa		455,40
Gasto en talleres de reciclaje, cuidado de espacios públicos, adecentamiento de viviendas y material para limpieza		350,00
Gasto en material informativo (flyers, carteles y dípticos) sobre campañas de escolarización		125,00
Gasto en material informativo sobre salud (flyers, carteles y dípticos)		100,00
TOTALES (€)		60.000,00

Los recursos humanos con los que se contarán para el desarrollo del programa y que se imputarán a la subvención serán:

Categoría profesional / especialidad	Denominación del puesto de trabajo	Tipo de personal	Modalidad de contrato	Dedicación total al programa en horas/mes	Nº de trabajadores por puesto de trabajo	Retribución bruta total	Seguridad Social a cargo de la Empresa	Total, gastos de personal
Grupo A2	Trabajador Social	Nueva incorporación		100% de mayo a Dic.	1	21.522,01	6.908,57	28.430,58
Grupo A2	Educador social	Nueva incorporación		71,33% de agosto a Dic.	1	9.586,95	3.077,41	12.664,36
Grupo C1	Mediador intercultural	Nueva incorporación		100% del 15 de mayo a Dic.	1	13.531,16	4.343,50	17.874,66
TOTALES					3	44.640,12	14.329,48	58.969,60

Esta subvención tiene carácter de singular, agotándose la concesión con la ejecución de la resolución, sin que de la misma se generen otros derechos para la citada entidad beneficiaria.

CONDICIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA. 1. La entidad Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, como beneficiaria de esta subvención, con motivo de la aceptación de la misma, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/17



a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa “Programa de intervención social en la barriada de San José” en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.

b) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.

d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de esta subvención, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Estas medidas deberán llevarse a cabo en el momento de la ejecución de las actuaciones del programa que dieron lugar a la concesión de la presente subvención y deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la entidad beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución del programa subvencionado.

Cuando concurren varias obligaciones de identificación, publicidad o información pública de la financiación de una determinada actuación o del programa, las medidas adoptadas a tal fin se incluirán en un solo soporte informativo, respetando en todo caso los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en citado Decreto 50/2001, de 3 de abril.

El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones impuestas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la condición segunda apartado 1 letra d), tendrá los efectos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme se prevé en la condición novena.

Previamente a la declaración de revocación y reintegro por dicho incumplimiento, se podrá requerir a la entidad beneficiaria el cumplimiento de dicha obligación en la forma y plazo previstos en la condición cuarta.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.

f) Cuando el programa tenga como destinatarios menores de edad, deberá contar con certificado negativo de delitos sexuales del Registro Central de Delincentes Sexuales de aquellos profesionales y voluntarios para las actividades del programa objeto de subvención relacionadas con menores, conforme exigen el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y artículo 13.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/17



Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación son las previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

La entidad beneficiaria deberá presentar a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia una declaración responsable donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple la obligación exigida en los citados preceptos respecto de aquellos profesionales y voluntarios que van a realizar actividades del programa subvencionado relacionadas con menores. Dicha declaración se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición tercera en el plazo de 10 días siguientes al inicio de la actividad subvencionada relacionada con menores por parte del citado personal y cuando se produzcan cualquier modificación o cambio respecto del citado personal.

g) Cuando el programa contemple la participación de voluntariado en actividades o vaya dirigido a ellos, deberá tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en el programa subvencionado, conforme a lo exigido por el artículo 23 letra g) de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.

h) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del programa lo exijan.

i) Y las demás obligaciones previstas en el acto de concesión de la presente subvención y demás normativa que le sea de aplicación.

2. Obligación de relacionarse con la Administración. La entidad beneficiaria está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia para la realización de cualquier trámite del procedimiento de concesión y gestión y justificación de la presente subvención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier comunicación, solicitud o presentación de documentación relacionado con el trámite del procedimiento de concesión, gestión y justificación de la presente subvención, se tramitará de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es/w/5262), o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Identificación y firma de la entidad beneficiaria. La entidad beneficiaria podrá identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sistemas de firmas admitidos a través de los cuales la entidad beneficiaria puede actuar en la sede electrónica asociada son los establecidos en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

La persona que ejerza la representación de la entidad beneficiaria deberá disponer de certificado digital de representante que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la subvención. El uso de certificado digital debe estar correctamente configurado y validado para su uso en sede electrónica asociada, que podrá obtenerse en la dirección electrónica <http://www.cert.fnmt.es/>.

Csv:	FDJEXPNNHY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/17



CONDICIÓN TERCERA. FORMA DE PAGO. 1. El pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta esta entidad de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar programas para fines sociales que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, y previo Informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el apartado primero del resuelto y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la beneficiaria haya indicado en la solicitud y que esté en activo en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Si, dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria no se encontrara dada de alta en el mencionado subsistema o la cuenta bancaria indicada en la solicitud no se encontrara activa, se le requerirá para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a remitir documento de alta a terceros debidamente cumplimentado.

La entidad beneficiaria podrá realizar el trámite Alta de Terceros en la sede electrónica asociada a través de la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/5145>.

3. Previo al pago, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión, la aceptación de la subvención y el certificado del representante legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura. Ambos documentos se remitirán en formato PDF original, en los términos previstos en la condición segunda apartados 2 y 3.

Y, en relación con la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo al pago, según artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta secretaría general consultará o recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, previo consentimiento expreso prestado por la entidad beneficiaria expresado en la solicitud de subvención o en documento posterior.

No obstante, en caso de que la entidad beneficiaria no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar la certificación correspondiente.

CONDICIÓN CUARTA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido a este respecto en el Decreto 140/2026, de 7 de julio, a continuación, se detallan las condiciones específicas a las que queda obligada la entidad:

1. La entidad beneficiaria queda obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención, que se realizará en la forma prevista en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y consistirá en la certificación de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad en el Ayuntamiento, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Además, junto con el citado certificado, se aportará:

- a) Memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actividades desarrolladas, beneficiarios del programa, recursos humanos y personal voluntario, publicidad y difusión del programa donde se refleje claramente la financiación

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/17



conforme a las obligaciones establecidas en la condición segunda, así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, entre ellas las modificaciones no sustanciales.

- b) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados a la subvención concedida, que se realizará mediante el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago, y en el que deberá consignarse como Concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”. Este servicio se encuentra disponible en el portal tributario de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>.

La forma de presentación de la justificación de la subvención será a través del Registro Electrónico General, disponible en la Sede electrónica asociada a la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/>), así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo de justificación de la subvención concedida en el que se podrá presentar la documentación prevista en el apartado anterior será hasta el 31 de marzo de 2027, inclusive.

3. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa subvencionado deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido este derogado, la norma que lo sustituya.

4. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

DECLARACIÓN RESPONSABLE <i>Gasto imputado a la subvención concedida por la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia de la Junta de Extremadura Año 2026.</i> Nombre del programa subvencionado _____ Importe que se imputa a esta subvención _____ € Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).
--

5. Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en la presente condición, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES. 1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que se establecen en el artículo sexto del Decreto 140/2026, de 7 de julio, que de manera indubitada responda a la naturaleza del programa subvencionado, estén contemplados en su presupuesto, se hayan realizado en el período de ejecución previsto en la condición primera y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad al plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención, esto es antes del 31 de marzo de 2027. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no contemplándose inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en esta condición quinta, respondan a la naturaleza de este y sean necesarios para su ejecución, procediéndose en estos casos a lo previsto en la condición octava.

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/17



3. No serán gastos subvencionables los que se establecen en el apartado 4.1 del artículo sexto del Decreto 140/2026, de 7 de julio.

Asimismo, no se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos originados por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la entidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa no consideradas como salario (retribuciones no salariales o extrasalariales): las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, salvo los gastos en concepto de dietas, desplazamientos y gastos de viaje por comisión de servicio relacionados directamente con la ejecución del programa siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, el lugar y el motivo; las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses. No obstante, en los contratos temporales vinculados exclusivamente a alguna actividad objeto de subvención serán subvencionables los gastos derivados de la finalización del contrato. Los gastos de finalización de contrato no serán subvencionables en ningún caso si el contrato no está vinculado única y exclusivamente a la actuación objeto de subvención.

CONDICIÓN SEXTA. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 140/2026, de 7 de julio, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, acreditará que no se financian los mismos gastos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del servicio subvencionado.

CONDICIÓN SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. La subcontratación de la actividad subvencionada se registrará por lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 140/2026, de 7 de julio, y en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, las actuaciones contempladas en el programa subvencionado hasta un porcentaje que no exceda del 30 % del importe total de la subvención concedida, debiendo hacer constar dicha subcontratación en el programa objeto de subvención.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el programa aprobado, la beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 30 % arriba mencionado.

En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/17



3. En lo no contemplado por esta condición sobre subcontratación de las actividades subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN OCTAVA. MODIFICACIÓN. 1. El programa subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos. No obstante, la entidad beneficiaria podrá modificar el programa subvencionado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 140/2026, de 7 de julio, de concesión, cuando obedezca a circunstancias sobrevenidas ajenas a su voluntad, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la cuantía concedida.

2. Se autorizarán únicamente modificaciones del programa subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad, cuando con la modificación se mejore las condiciones de realización y gestión del programa o cuando surjan causas de fuerza mayor o el caso fortuito que impidan realizar el programa subvencionado de la forma inicialmente prevista, obliguen a adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.

3. Las modificaciones tendrán la consideración de modificaciones sustanciales y no sustanciales.

a) Modificaciones sustanciales. Se consideran modificaciones sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- 1º Variación en un porcentaje entre un 20 % y un 30 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.
- 2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje igual o superior al 30 % e inferior al 50 % de la cuantía de la subvención concedida.
- 3º Reducción en un porcentaje entre un 20 % y un 30% del coste total del programa aprobado.
- 4º La incorporación de nuevos conceptos de gasto con cargo a la subvención concedida que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado.
- 5º Fuerza mayor o caso fortuito que hiciese imposible la ejecución de alguna o algunas actividades o del proyecto en los términos inicialmente definidos.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con 3 meses de antelación a la finalización del período de ejecución del programa subvencionado. Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

La solicitud de modificación, firmada electrónicamente por la persona que ejerza la representación legal de la entidad, deberá presentarse en la forma prevista en la condición segunda apartado 2. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, en los términos previstos en la presente condición.

El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad

Csv:	FDJEXPNNHY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/17



interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Modificaciones no sustanciales. Se considerarán modificaciones no sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º Variación en un porcentaje inferior al 20 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje inferior al 30 % de la cuantía de la subvención concedida.

3º La reducción en un porcentaje inferior al 20 % del coste total del programa aprobado.

4º Adecuación del cronograma o de la metodología del programa aprobado dentro del período de ejecución.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del programa subvencionado se efectuará a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado.

CONDICIÓN NOVENA. PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO O REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. 1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la presente resolución individual, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en caso de que se haya procedido al pago de la misma, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en la presente condición.

2. Con independencia de los supuestos de reintegro previstos en la normativa aplicable, procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de: renuncia por la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de esta o no encontrarse esta entidad dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura que señala la condición tercera y, previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado.

3. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria destine la subvención a una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida o cuando las actividades subvencionadas o el gasto asociado a las mismas se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 % del programa subvencionado por causa imputable a la entidad beneficiaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos un 60 % de las actividades objeto de la subvención o del gasto asociado a las mismas. En tales casos, siempre que quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas, determinado de forma proporcional a la parte no ejecutada.

4. Los procedimientos de pérdida del derecho al cobro y de reintegro de la subvención se regirán por lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 140/2026, de 7 de julio, y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Corresponde a la Secretaría General, como órgano concedente, la tramitación y resolución de dichos procedimientos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda en relación con la recaudación ejecutiva.

5. En el caso de devolución voluntaria conforme al artículo 11 del Decreto 140/2026, de 7 de julio, sin requerimiento previo de la administración, la cantidad a devolver se abonará por la entidad beneficiaria a

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/17



través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como tipo de pago “Otros ingresos”, órgano gestor Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”, detalle de la liquidación “el número de expediente administrativo asignado o la denominación del programa subvencionado objeto de devolución voluntaria” y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>), y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal. Una vez la entidad beneficiaria realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días a contar desde su pago, a fin de que esta secretaría general pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La citada documentación se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición segunda apartado 2.

CONDICIÓN DÉCIMA. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD. La publicidad de la subvención concedida se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 140/2026, de 7 de julio, por ello, la concesión de la subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONDICIÓN DÉCIMOPRIMERA. COMUNICACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el presente procedimiento de concesión, de seguimiento de la subvención concedida y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento de concesión, de gestión y justificación de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará por medios electrónicos mediante publicación en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en la citada sede electrónica asociada de la entidad interesada, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el citado sistema y únicamente con efectos informativos, la entidad beneficiaria recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la subvención, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la dirección electrónica <https://tramites.juntaex.es>.

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición del documento en la sede electrónica asociada, sin que haya aceptado o rechazado la notificación, se entenderá que la misma ha sido rechazada, dándose por efectuado el trámite y continuando con la tramitación del procedimiento.

Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Csv:	FDJEXPNHNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/17



Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONDICIÓN DÉCIMOSEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable se regirá por lo dispuesto en el Decreto 140/2026, de 7 de julio, por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones para la financiación de programas sociales de interés regional en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026; por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y por las restantes disposiciones que resulten de aplicación y, en cuanto a la cobertura presupuestaria, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2026, donde se establecen créditos destinados a estos efectos, y demás normativa que por razón de la materia le sea de aplicación.

Mérida, a fecha de la firma electrónica.
El Secretario General

Csv:	FDJEXPNNY7KXBNEXZ6MARQ5CNC7W9	Fecha	15/07/2026 08:57:19
Firmado Por	FERNANDO JOSE GUERRERO MORENO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/17

